

3.º Que por el Patronato se rindan cuentas anuales a este Protectorado y presupuestos de la Fundación, debiendo asimismo invertir el capital en láminas intransferibles de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, de cuyo cumplimiento deberá darse cuenta.

4.º Deberán presentar por triplicado los Estatutos de la Fundación y Reglamento de su régimen interno.

5.º Que de la presente resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 30 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Bover Lluçia y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de diciembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Bover Lluçia y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por don Juan Bover Lluçia, don Martín Alaina Fortmager y don Antonio Perdigo Tresfi, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por ajustada a derecho la Resolución dictada por la Dirección General de Empleo del ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro por la que se autorizaba a la Empresa «Textil Armengol, S. A.», para el cierre del centro de trabajo de la localidad de Baga, rescisión de los contratos de trabajo de los productores que en ella prestaban sus servicios y que se relacionan en la hoja de servicios que al efecto se acompañó; reconocer el derecho de éstos para que perciban las prestaciones que otorga el Seguro Nacional de Desempleo y reconocer igualmente el derecho que les asiste para la percepción de los salarios que les correspondan a partir de la fecha en que fueron restablecidas las actividades industriales en dicho centro de Baga, una vez que fué vencido el plazo de la prórroga concedida por la suspensión de las mismas y hasta el momento en que sea ejecutada la presente resolución, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Arturo Moreno García.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de diciembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Arturo Moreno García;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Arturo Moreno García contra resolución de la Dirección General de Empleo de doce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, que confirmó otra de la Delegación Provincial de Trabajo de veintiséis de junio anterior que declaró la extinción de la relación jurídico-

laboral entre el Médico recurrente y la «Sociedad Minera Metalúrgica de Peñarroya» a consecuencia de crisis laboral, y el derecho del mismo a la percepción de los beneficios del Seguro de Desempleo y demás extremos consignados, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los actos administrativos que comprenden como conformes a derecho, y en su virtud absolvemos a la Administración, sin hacer declaración especial en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—José F. Hernando.—Adolfo Suárez. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Palarea Martínez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Palarea Martínez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don José María Palarea Martínez contra acuerdo del Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad de siete de mayo de mil novecientos sesenta, que sancionó al recurrente, y rescisión del mismo de diez de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, desestimando recurso de reposición contra aquélla; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino (con las rúbricas).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Lácteas de Tenerife, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Lácteas de Tenerife, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Industrias Lácteas de Santa Cruz de Tenerife, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por ajustada a derecho, la resolución recurrida dictada el veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro por la Dirección General de Ordenación de Trabajo, a virtud de la cual se denegó el recurso de reposición contra la resolución de la misma Dirección de doce de mayo del mismo año, que aprobó el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Industrias Lácteas de tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.